



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Melkin Bravo Chaverra
Demandado	Construcciones H.M.C S.A.S.
Litisconsorte facultativo	A.F.P Colfondos
Radicado	05001310502520210008000
Auto Interlocutorio No.	265
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestación – reconoce personería.

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta codemandada.

De otro lado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad **Construcciones H.M.C S.A.S.** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Indicar expresamente si se admite, se niega o no le consta el hecho quinto de la demanda.
- Aportar la prueba documental relacionada como: *“Planilla de entrada al trabajo donde costa su horario laboral”*; toda vez que no se evidencia adjunta al escrito de contestación; so pena de no ser decretada.
- Aportar nuevamente y de forma completa la prueba documental relacionada como: *“Contrato laboral firmado”*; toda vez que no se evidencian las páginas 2 y 4 de 5; so pena de no ser decretada.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad Colfondos S.A Pensiones y Cesantías al doctor John Walter Buitrago Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.370 y portador de la T.P 267.511.



Y para actuar en representación de la Sociedad la sociedad Construcciones H.M.C S.A.S., se le reconoce personería jurídica a la abogada Victoria Angelica Folleco Eraso, identificada con C.C. 1.085.256.525 Y portadora de la T.P. No. 194.878 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

- jimy0317@hotmail.com
- joseitobravo5@gmail.com
- henrycastro1603@hotmail.com
- angelicafolleco@gmail.com
- jwbuitrago@bp-abogados.com
- jbuitrago@bp-abogados.com
- procesosjudiciales@colfondos.com.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 065 del 13/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334f192aea20180ec16dcf170c29b68d8a538dbadeb8b56c4accf70ea5376b94**

Documento generado en 12/05/2022 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>